

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	María del Carmen Arias Rivera y otros
Demandados	Luisa Fernanda Herrera Alviar y otros
Radicación	05001-31-03-008-2023-00365-00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena emplazamiento

En atención al memorial que antecede proveniente de la parte demandante mediante memorial del 28 de noviembre de 2023 (pdf 08), en el manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección física o electrónica del señor DANIEL MEJÍA CALLE para efectos de su notificación, por lo cual solicita su emplazamiento.

Dispone el artículo 293 del Código General del Proceso *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”,* en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Así las cosas, se ordena el emplazamiento del señor DANIEL MEJÍA CALLE con C.C. 91.161.952.

Por la secretaría del Despacho, se ordena ingresar los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02